

REPARACIÓN INTEGRAL EN COLOMBIA: ¿UNA DENEGACIÓN DE REPARACIÓN?¹

COMPREHENSIVE REPARATION IN COLOMBIA: A DENIAL OF REPARATION?

Yonni Albeiro Bermúdez-Bermúdez
ORCID:0000-0001-8766-6953
Universidad Cooperativa de Colombia
Yonni.bermudez@campusucc.edu.co
Colombia

DOI: <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2024.v42n2.12>

Recibido: 24 de noviembre de 2023.

Aceptado: 6 de marzo de 2024.

SUMARIO

- Introducción.
- Aproximación al CANI en Colombia: principales actores y cifras.
- Modalidades de reparación a la luz del sistema interamericano.
- La reparación integral en Colombia.
- Conclusiones.
- Fuentes de información.

RESUMEN

La reparación integral es uno de los principales derechos que tienen las víctimas cuando resultan afectadas por un hecho victimizante en medio de un conflicto armado, sin tener en cuenta su índole. En Colombia se ha presentado uno de los más sangrientos conflictos armados internos que ha generado un elevado número de víctimas. Entonces, por medio del método cualitativo con enfoque descriptivo se va a estudiar si la reparación integral en Colombia ha sido efectiva. Para tal fin, se realizará una aproximación al conflicto armado en Colombia. Para posteriormente, revisar el término de reparación integral adoptado en el sistema Interamericano y aterrizarlo al caso colombiano. Los resultados demuestran que las víctimas que han sido reparadas y las que se espera reparar al 2026 no son las suficientes, lo cual se convertirá en una revictimización para la víctima enmarcada en una denegación de justicia, lo cual va en contra de sus derechos como sujeto de especial protección.

PALABRAS CLAVES

Daño, indemnización, reparación y víctima

ABSTRACT

Comprehensive reparation is one of the main rights that victims have when they are affected by a victimizing event in the midst of an armed conflict, regardless of its nature. Colombia has experienced one of the bloodiest internal armed conflicts that has generated a high number of victims. Therefore, by means of the qualitative method with a descriptive approach, we will study whether comprehensive reparation in Colombia has been effective. To this end, an approach to the armed conflict in Colombia will be made. Subsequently, the term comprehensive reparation adopted in the Inter-American system will be reviewed and grounded in the Colombian case. The results show that the victims who have been repaired and those who are expected to be repaired by 2026 are not enough, which will become a revictimization for the victim framed in a denial of justice, which goes against their rights as a subject of special protection.

KEYWORDS

Damage, compensation, reparation and victim

INTRODUCCIÓN

Los conflictos armados independientemente de su índole, bien sea nacionales o internacionales, tienen en común que las consecuencias suelen ser las mismas, esto es, pérdidas innumerables

¹ El presente artículo es resultado de la investigación vinculada al proyecto INV 3285 "el deporte como herramienta para la construcción de paz, reparación integral y la inclusión en medio del posconflicto. una mirada histórica y jurídica", del Centro de investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa Campus Bogotá (CIFAD).

de vidas civiles, desplazamientos masivos y graves afectaciones a los Derechos Humanos (en adelante, DH). Independientemente de las causas de las guerras o los actores inmersos, las principales víctimas documentadas son las personas de edad avanzada, personas de edades tempranas o con alguna discapacidad. Sin embargo, tienden a ser ignorados o revictimizados por la misma población, los operadores judiciales y el propio Estado.

En el caso de Colombia la historia ha demostrado que en los últimos sesenta años ha sufrido un grave *conflicto armado no internacional de carácter permanente* (en adelante, CANI), entre los principales actores del CANI se encuentran las fuerzas legítimas del Estado colombiano, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), las Autodefensas de Colombia (AUC), las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), entre otros. Los mencionados grupos armados irregulares han reconocido el uso de la violencia generalizada como el principal y en algunos casos el único método idóneo para lograr la transformación de la sociedad, pues a través de esta buscan detener los cambios económicos, sociales y políticos que consideran como ilegítimos.

Una de las principales características del CANI colombiano son los intereses de los actores que han participado de forma directa o indirecta. Pues, existe un sin número de anhelos de estos actores que ha generado los altos índices de violencia en Colombia. Si bien, existen grupos que se formaron para lograr un cambio social en donde los sectores menos reconocidos tuvieran participación otros grupos se conformaron con la finalidad de hacer frente a los ataques que vive la sociedad y salvaguardar sus intereses. Esto ocasionó que el CANI que se ha vivido en Colombia sea asimétrico, pues existen varios actores que participan en él, pero cada uno con unos diferentes ideales.

Esta latente vulneración de derechos ha generado que la población del territorio colombiano viva sumida en un miedo constante, lo cual ha sido tema de discusión por parte de los más recientes gobiernos, de ahí que, se haya iniciado un nuevo apartado de la historia del conflicto armado en Colombia con los actuales procesos de paz con el ELN. Estos procesos de paz han tenido como común denominador las ceremonias de desmovilización, el desarme por parte del grupo irregular, la reintegración en zonas de concentración de los actores

inmersos en el conflicto armado y el proceso de reparación integral de las víctimas dejadas en el desarrollo de las hostilidades. Dentro de este último escenario, se tiene establecido que la reparación debe ser integral, pues debe comprender el derecho a la verdad, el acceso a la justicia, una debida reparación y no repetición del hecho victimizante.

Dentro de las víctimas que ha dejado el CANI que se ha desarrollado en el territorio colombiano, se encuentra la población civil y los miembros activos de la fuerza pública, estos han sufrido pérdida de extremidades, órganos y sentidos o en el peor escenario han perdido la vida en cumplimiento del deber. Ahora bien, se pretende abordar la eficacia de la reparación integral en Colombia ocasionada por la impunidad y denegación de justicia. Para lograr el objetivo propuesto se propone la siguiente pregunta de investigación, ¿determinar la eficacia de la reparación integral en Colombia a la luz de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Para cumplir con el objetivo propuesto se utilizará un método cualitativo con enfoque descriptivo con el fin de recopilar información e identificar que tan eficiente es la reparación integral en Colombia. Entonces, en un primer momento se realizará una aproximación al conflicto armado colombiano, después, se abordará la reparación integral en el sistema interamericano para identificar como se están reparando los daños materiales e inmateriales a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH). Finalmente, se realizarán unas precisiones al caso de Colombia en torno a la reparación integral de los daños ocasionado por el CANI.

APROXIMACIÓN AL CANI EN COLOMBIA: PRINCIPALES ACTORES Y CIFRAS

El CANI en Colombia tiene su génesis en el período que ha sido denominado como “la violencia”, esta denominación se da por el conflicto civil que se vivió en el territorio colombiano entre los años 1946 y 1966; durante esta época que es considerada una de las más sangrientas que ha vivido el país, pues logró estar dividido en dos grupos políticos, esto eran, el partido Liberal y Conservador (Yaffe, 2011). Se presentaban incidentes entre conservadores y liberales, especialmente entre la población

campesina en el área rural, lo cual generó que en algunas ocasiones los grandes terratenientes lograran despojar de sus tierras y enseres a otras personas, pretexto de la confrontación política que se vivía en el momento en Colombia.

Desde ese período, se inició con la aparición de diferentes actores que han tenido una amplia incidencia en las confrontaciones que se han dado en el interior del país, como lo son: guerrillas, narcotraficantes y grupos paramilitares. Si bien en algún momento se podían contar al menos ocho actores insurgentes que han aportado al conflicto en Colombia. El surgimiento de las guerrillas se da para la época de los sesenta con la aparición de la resistencia armada comunista, la cual tiene como eje principal lograr dar una respuesta a la represión estatal. Uno de los grupos más representativos de las guerrillas, arranca con el surgimiento en Colombia de las FARC para el año 1966, en este momento este grupo, nace con un interés político el cual se orientaba a lograr la conquista del poder (Leongomez, 1989).

La aparición del ELN al conflicto colombiano obedeció a la influencia de la revolución cubana surgida a finales de los años cincuenta, este grupo surge como una nueva izquierda latinoamericana con la intención de terminar con las oligarquías dominantes y principalmente el imperialismo estadounidense. Este nuevo actor del conflicto, parte de la idea radical de adoptar un modelo socialista, el cual solo se puede dar por medio del empleo de las armas y a las estrategias político-militares, de ahí que, consideran como único medio para alcanzar el objetivo propuesto la lucha a mano armada. Este grupo estuvo principalmente apoyado por actores que no proclamaban los ideales de la izquierda tradicional, pues está conformado principalmente por campesinos, minorías étnicas y jóvenes (Soriano, 2013).

Un nuevo actor del CANI aparece en los años sesenta con la constitución del Partido Comunista de Colombia Marxista-Leninista (en adelante, PCC-ML) y el denominado Ejército Popular de Liberación (en adelante, EPL), el cual basa sus orígenes en luchas agrarias y su principal pretensión estaba ligada a la reivindicación de los campesinos a través de una reforma agraria que favoreciera a esta población. La ideología de este actor del conflicto buscaba la unidad de la clase obrera para lograr derrocar a la burguesía y establecer una ideología propia. Sin embargo, para cumplir con este objetivo resultaba indispensable adoptar todas las modalidades de

lucha existentes, entre las cuales se destacaban las legales e ilegales (Rosero, 2013).

Otro de los actores que ha tenido gran incidencia en el país es el denominado M-19, este grupo hace parte de lo que se ha denominado una segunda generación guerrillera entre los años setenta y ochenta. Cuyo nombre tiene su origen en las elecciones presidenciales de 1970 – 1974 en donde se enfrentaron los candidatos presidenciales Gr. Gustavo Rojas Pinilla y Misael Pastrana. Este último fue proclamado por la clase dirigente como presidente, mediante fraude electoral, pues desconoció la voluntad del pueblo. Esto generó que un grupo de jóvenes reivindicara la voluntad popular del pueblo a través del uso de las armas a través del lema “¡Con el pueblo, con las armas, al poder!” (Vera, 2010).

Ya entrados a los años ochenta se crea el partido revolucionario de trabajadores (en adelante, PRT) el cual se formó para el año 1982, fruto de una división que sufrió el Partido Comunista Colombiano - Marxista Leninista, este partido logró tener injerencia en varios grupos de sindicatos, así como en movimientos estudiantiles y determinados barrios de Medellín y Bogotá. En cuanto a su brazo armado, solo hasta el año 1983 logró consolidar una estructura militar que operaba principalmente en la región del Cauca, Nariño y Montes de María. Fue para el 25 de enero de 1991 cuando este grupo se sometió a un acuerdo de paz en el cual se le garantizaba tener un delegado en la Asamblea Nacional Constituyente y la transformación del PRT en un partido político legal (Mercado, 2022).

Uno de los primeros grupos de autodefensa fue denominado el Movimiento Armado Quintín Lame (en adelante, MAQL) que tuvo sus inicios en el norte del Cauca, el cual tuvo como inspiración para su creación la figura legendaria de Quintín Lame, uno de los principales líderes del movimiento indígena de la primera mitad del siglo XX. Este movimiento nace cuando un grupo indígena decide enfrentarse a las arbitrariedades del Estado, pues este los había abandonado. Asimismo, para hacer frente a los terratenientes que los perseguían hasta causarles la muerte por el hecho de querer recuperar las tierras que les habían arrebatado y en contra de las guerrillas que intentaban reclutarlos a como fuera lugar para que se incorporaran a sus filas. Si bien es cierto, se puede considerar como un grupo armado con base étnica, tuvo una fuerte influencia en la guerra que se vivió en Colombia (Peñaranda, 2015).

Una escisión dentro del ELN trajo como resultado la creación de la Corriente de Renovación Socialista (en adelante, CRS). Si bien es cierto, su objetivo fue una iniciativa reivindicatoria, por lo tanto, iniciaron su ejercicio de la política en los sectores más marginados, no fueron ajenos a los diferentes ataques que ocasionaron a la población civil. Sin embargo, un sector desistió de continuar con la lucha armada y optó explorar nuevos escenarios, entre ellos la política, pues consideraron que la estrategia de arrebatar el poder a la clase privilegiada a través de las armas ya no resultaba viable, por lo tanto, se debía realizar una transformación de la lucha armada a la lucha política (Arce & Gil, 2015).

El Movimiento de Izquierda Revolucionario Patria Libre (en adelante, MIR-PL) fue una célula de la guerrilla que tenía injerencia en los departamentos de Sucre, Bolívar, y Magdalena. El cual con el paso de los años se incorporó al ELN para el año 1987 (Cinchilla, 2010). Esta unión dio origen a la actual organización denominada Unión Camilista ELN con la finalidad de impulsar tareas democráticas, específicamente en la lucha por una Asamblea Constituyente Popular y, ante todo, en la posibilidad de tener participación en las elecciones para alcaldes en 1990 (El Tiempo, 1993).

Los anteriores grupos armados han ocasionado que el CANI que ha vivido Colombia tenga como consecuencia una de las cifras más elevadas de víctimas en los conflictos internos de Latinoamérica, pues según el Centro de Memoria Histórica es uno de los más sangrientos de la historia, en donde se les ha causado la muerte a 220 000 personas entre el año 1958 al 2012. Dentro de los principales afectados se encuentra la población civil con un 81.5% y el otro 18.5% corresponde a combatientes. Asimismo, para el año 2013 el Registro Único de Víctimas (en adelante, RUV) reportó 25 007 personas desaparecidas, 1 754 víctimas de violencia sexual, 6 421 menores de edad reclutados por grupos armados y 4 744 046 desplazados en el territorio colombiano (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). Esta última cifra actualizada para 2021 arrojó un total histórico de aproximadamente 8 219 403 víctimas de desplazamiento forzado por hechos victimizantes ocurridos desde 1985 hasta el 2021 (Unidad para las víctimas, 2022).

Para lograr dimensionar el impacto de las consecuencias del conflicto armado interno que se ha vivido en Colombia, entre los años 1985 y 2012 cada hora fueron víctimas de

desplazamiento 26 personas en el territorio, mientras que cada doce horas fue restringida de su libertad, es decir, secuestrada una persona. A pesar de estas alarmantes cifras, existen números aún más graves de víctimas como se evidencia en el periodo 1996 - 2005 en donde cada ocho horas fue secuestrada una persona. Ahora bien, una de las graves características del conflicto armado en Colombia fue el empleo de armas no convencionales como lo son las denominadas minas antipersonal, pues para este periodo cada día caía una persona en una mina (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Las anteriores cifras resultan alarmantes, las cuales le han permitido a Colombia posicionarse en el segundo país, seguido de Afganistán; como uno de los países con mayor número de víctimas a causa de una mina antipersonal. En cuanto a la cifra de desplazados se ubica en el primer puesto a nivel mundial (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). Ahora bien, el anuario de procesos de paz 2015 de la Escuela de Cultura de Paz señala que en los 40 años que ha cumplido en conflicto interno colombiano las cifras ascienden a 39 000 colombianos que fueron afectados por el flagelo del secuestro. No obstante, lo que más genera alarma al interior del país es que existe una tasa de impunidad del 92% (Escuela de Cultura de Paz, 2015).

Tomando como referencia las exorbitantes cifras de víctimas que ha dejado el CANI en Colombia, es necesario entrar a determinar que comprende la definición de reparación integral, para tal fin se analizará en un primer momento la definición propuesta por el sistema interamericano para luego contrastarla con la definición interna empleada en Colombia. Para tal fin, vamos a iniciar por determinar el alcance de la reparación integral a la luz de las diferentes decisiones preferidas por la CIDH, específicamente para determinar el alcance de una indemnización justa.

MODALIDADES DE REPARACIÓN A LA LUZ DEL SISTEMA INTERAMERICANO

La Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH) en su articulado consagra expresamente que se deben reparar los daños generados como consecuencia de la vulneración de un derecho. Es así como, afirma que se debe recibir una “justa indemnización” (CADH, 1978, art. 63.1). El término empleado en la CADH es bastante amplio, el cual ha sido analizado en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la CIDH para precisar su alcance, contexto y ámbito de aplicación.

Para abordar el concepto de “justa indemnización” resulta obligatorio partir de la definición del término “reparación” según el cual la CIDH afirma que son todas aquellas medidas que tienen como finalidad principal lograr que desaparezcan los efectos nocivos que ha generado la violación cometida. Dentro de las modalidades de reparación la CIDH manifiesta que existe una pluralidad de acciones que se pueden adoptar por parte del Estado con la finalidad de remediar los perjuicios causados, es así como destaca entre las principales, pero no las únicas: (i) la indemnización, (ii) la satisfacción y (iii) la garantía de no repetición (Castillo Páez Vs. Perú, 1998).

La reparación en términos de la CIDH debe buscar (3) propósitos, a saber: (i) devolver a la víctima al mismo estado antes del hecho victimizante, (ii) la reparación de los daños y, (iii) el pago de una indemnización para solventar los daños causados (Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1989). Ahora bien, la CIDH ha precisado que no en todos los casos en donde se debe reparar se puede reestablecer el derecho vulnerado, pues en el caso de la vida, resulta imposible restituirlo, pero de no ser posible se deben buscar fórmulas alternativas para lograr la reparación de los familiares y personas que dependían de la víctima directa, como sería una adecuada indemnización económica (Caso El Amparo Vs. Venezuela, 1996).

La expresión “justa indemnización” ha sido interpretada por la CIDH en el sentido de que esta hace referencia a una parte de la reparación, la cual tiene una finalidad compensatoria y no sancionatoria. Es decir, lo que se busca con la justa indemnización es compensar los daños que se han generado como consecuencia de la afectación de alguno de los derechos que ha sufrido la parte lesionada (Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1989). En cuanto a los requisitos de esta justa indemnización se ha señalado que esta debe cumplir dos, a saber: (i) equitativa y (ii) razonable (Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, 1999).

El término “equitativo” hacemos referencia a que sea igualitario para todas las partes lesionadas y “razonable” significa que debe ser adecuada, es decir, debe ser proporcional al daño causado. Teniendo en cuenta lo anterior, la CIDH ha precisado que la reparación no debe generar ni un enriquecimiento o empobrecimiento injustificado para la víctima o sus herederos (Caso Garrido y Baigorria, 1998). Esta precisión de la CIDH termina convirtiéndose en un límite para que la indemnización sea justa.

De acuerdo con la CIDH integra la indemnización el daño material y el daño inmaterial. El primero de estos se presenta cuando: (i) existe un menoscabo patrimonial en los activos de las víctimas, (ii) la víctima ha tenido que cubrir algunos gastos como consecuencia del hecho victimizante y (iii) las secuelas de carácter pecuniario que se relacionen directa o indirectamente con los hechos (Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, 2002). La particularidad de estos daños es que si se pueden cuantificar monetariamente. En términos de la CIDH son los denominados pérdida de ingresos y daño emergente. El primero hace referencia a lo que dejó de recibir la víctima con ocasión al hecho victimizante, mientras que el segundo hace referencia al daño directo que le fue generado (Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, 2003).

En relación con el daño inmaterial, en las primeras decisiones de la CIDH esta no empleaba este término. Pues, en términos de la CIDH se utilizaba el término “daño moral” (Acevedo & Pérez, 2008). Este era empleado para hacer referencia al daño que había sufrido la víctima como consecuencia de la vulneración de sus derechos (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1990). Sin embargo, no hacía parte de este los “efectos psíquicos” u otro criterio de valoración (Nash, 2009). Es decir, en las primeras decisiones de la CIDH no se hablaba de la reparación de los daños inmateriales como lo tenemos definido hoy en día, pues este cambio de paradigma se dio a medida que se iban analizando las variadas medidas que se pueden adoptar para la reparación de las víctimas.

A medida que la jurisprudencia de la CIDH va avanzando, se van precisando determinados conceptos, de ahí que, la CIDH señaló que el daño moral comprende los desconuelos causados a la víctima o a sus familiares los cuales no son susceptible de valoración económica. Entonces, para lograr una reparación integral la CIDH ha propuesto dos alternativas para compensar los daños causados, a saber: (i) entrega de dinero, bienes o servicios y (ii) la ejecución de actos u obras públicas. Esta última con la finalidad de exaltar la memoria de las víctimas, reestablecer su dignidad, hacer un llamado de reprobación a los comportamientos que van en contra de los DH y un compromiso de no repetición (Villagrán Morales y otros Vs. Guatemala, 2001).

En fallos recientes la CIDH ha reformulado el término de daño moral para adoptar un término más amplio como lo son los daños inmateriales. Este comprende aquellos efectos lesivos que no tienen carácter económico, es decir, comprende varias hipótesis según la CIDH, estos son: (i) las aflicciones causadas a las víctimas directas y/o a sus familiares, (ii) el quebranto de valores fundamentales para las personas, (iii) los cambios en las condiciones de existencia que se han generado para la víctima o su familia fruto del flagelo que han vivido (Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, 2002).

La CIDH ha incorporado en el desarrollo de su jurisprudencia una amplia lista de posibilidades de medidas de satisfacción de los daños inmateriales, entre las cuales encontramos: (i) la obligación de identificar y judicializar a los presuntos responsables de la vulneración de los derechos por parte del Estado. Para tal fin, la CIDH ha señalado expresamente que se debe luchar en contra del flagelo de la impunidad empleando los medios legales que tiene disponible el Estado, pues esta genera una total indefensión de las víctimas (Caso Vargas Areco vs. Paraguay, 2006); (ii) búsqueda de los restos de las personas desaparecidas y su posterior sepultura (La Cantuta Vs. Perú, 2006); (iii) acto público de reconocimiento de responsabilidad y publicación de la sentencia (Hermanos Gómez Paquiyaury Vs. Perú, 2004) entre otra medidas.

El sistema interamericano se ha caracterizado por su amplio desarrollo jurisprudencial en relación con la protección de los DH, es así como, sus decisiones no solo se centran en reparar integralmente a la víctima, sino que va más allá, abordando un concepto de reparación amplia en donde se incluye a sus familiares más cercanos. Asimismo, reconoce varias modalidades de reparación, las cuales no solo se limitan a una indemnización justa como se señaló anteriormente, sino que propone otras medidas de reparación como son: (I) la restitución, (ii) la satisfacción, (iii) la rehabilitación y, (iv) la garantía de no repetición, siendo esta última una de las más significativas para las víctimas.

La CIDH en sus diferentes decisiones señala que en la reparación integral no solo va inmerso la indemnización económica, sino que permite un amplio catálogo de posibilidades para satisfacer los derechos de las víctimas. Es así como, una de las más importantes medidas de reparación inmaterial son la efectiva búsqueda y posterior judicialización de los presuntos responsables de haber cometido las más graves atrocidades

en contra de los DH de las víctimas. Si bien es cierto, una de las particularidades de las decisiones de la CIDH es que presenta variadas formas de lograr una reparación efectiva en favor de las víctimas, pues esta autoridad es consciente de que existen hechos victimizantes que no se van a lograr reparar económicamente.

Una vez abordado este estudio a nivel internacional, específicamente en las decisiones de la CIDH, es necesario remitirnos a la legislación interna de Colombia, para determinar en qué consiste la reparación integral. Para tal fin se tomará la definición propuesta por la Corte Constitucional, la cual no es la única, pero si consideramos que una de las más completas, pues presenta un concepto amplio en el cual se permiten variadas formas de lograr la reparación integral de las víctimas.

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN COLOMBIA

Cómo se logró establecer en el primer acápite de este artículo, Colombia no ha sido ajena a las graves consecuencias que ha dejado uno de los CANI más largos de Latinoamérica. Esto se evidencia con las cifras de víctimas que han dejado los diferentes actores del conflicto armado colombiano. Es así como, el Estado colombiano ha tenido uno de los mayores retos jurídicos de la historia de Colombia y es lograr una reparación integral de las diferentes víctimas del conflicto armado. Entonces, debemos precisar que se entiende por reparación integral en el contexto nacional para posteriormente evaluar que tan efectivas han sido las medidas adoptadas por el gobierno colombiano.

La reparación integral según la Corte Constitucional en una obligación del Estado que tiene como finalidad reestablecer al estado en el cual se encontraba la víctima antes del hecho que originó tal condición (C., Cons., T-083, 2017). Esta obligación se puede materializar a través de la restitución (de vivienda, tierras, fuentes de ingreso, etc.), la rehabilitación, la satisfacción, la indemnización y la garantía de no repetición de acuerdo con lo consagrado por el derecho internacional. A su vez, el Estado debe garantizar el goce efectivo de otros derechos como la educación, salud, etc. (Unidad de víctimas, 2015).

Esta es considerada como uno de los elementos innegociable que contribuyen de manera directa con la reconciliación y la construcción de una paz estable y duradera (Comisión de la Verdad, sf). Entonces, una reparación integral incluye un

conjunto de condiciones por medio de las cuales se logre que las víctimas se sientan reparadas, pues no solo con el factor económico se logra este estado en la víctima, ya que gran parte de las víctimas lo que desean es que reestablezca la memoria de sus familiares. Asimismo, una búsqueda efectiva o la verdad sobre lo ocurrido o su destino.

Este elemento innegociable en favor de las víctimas que ha dejado el CANI en Colombia se convierte en el eje central del cambio, pues se han adelantado innumerables procesos de paz y reincorporación de los diferentes actores inmersos en el conflicto armado, los cuales se comprometen a reparar de forma efectiva los daños ocasionados a la población que resultó afectada por las diferentes olas de violencia que estos generaron. Esto significa, que el proceso de reparación no es solo del Estado, sino que deben concurrir todos los actores y contribuir a la reparación, bien sea económica o simbólica. Ahora bien, los actores directos deben contribuir con la verdad y entregar información para esclarecer los hechos e identificar a las víctimas que ha dejado el conflicto.

Ahora bien, tomando como referencia el décimo informe de seguimiento de la Ley 1448 de 2011 o también conocida como “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” emitido por el Comité de Seguimiento y Monitoreo (en adelante, CSM). El gobierno de turno estableció como meta para el cuatrienio 2019 - 2022 lograr reparar integralmente a 510 296 víctimas del conflicto armado. Sin embargo, las cifras demuestran que para los años 2019; 2020; 2021 y 2022 fueron reparadas integralmente 79 668; 105 183; 104 194 y 122 197 víctimas respectivamente. Es decir, se logró un 80% de cumplimiento con un total de 411 242 víctimas reparadas con respecto de la meta propuesta (CSM, 2023).

Si bien es cierto, las cifras anteriores evidencian un considerable número de víctimas reparadas, aún existe un latente rezago según el reporte de la UARIV, pues según las cifras generales el conflicto armado de Colombia ha dejado aproximadamente 9 789 262 víctimas de las cuales solo 1 195 936 entre el periodo 2011 – 2022 fueron reparadas. Esto refleja la cruda realidad que viven las víctimas, pues solo el 12% de ellas han sido reparadas. Aunado a ello, estas cifras de víctimas no son estáticas, pues aún persiste el conflicto armado y aumenta cada día el número de víctimas (CSM, 2023).

Las víctimas indemnizadas administrativamente por hecho victimizante entre el periodo 2011

– 2022 fueron las siguientes: (i) víctimas de desplazamiento en un total de 762 943 víctimas lo cual equivale al 64.4%, (ii) víctimas de homicidio en un total de 329 420 víctimas para un total de 27,5%, (iii) víctimas de desaparición forzada en un total de 56 738 víctimas para un total de 4,9%, (iv) víctimas de lesiones en un total de 3 577 para un total de 0,2%, (v) víctimas de secuestro en un total de 10 888 para un total de 1% y, (vi) otros hechos victimizantes en un total de 21 979 para un total de 2%. Esto evidencia que el mayor número de personas indemnizadas corresponde con el delito de desplazamiento forzado (CSM, 2023).

Según el reporte de la UARIV para el año 2023 se encuentran pendientes por reparación un total de 8 593 326 víctimas. La situación de las víctimas que ha dejado el conflicto armado de Colombia no mejora, pues en el primer trimestre de la vigencia 2023 no se realizó ningún pago por indemnización, afectando directamente a la población víctima que ya tenían el reconocimiento y estaban a la espera del pago (CSM, 2023). Entonces, esto significará un retraso en la reparación de las víctimas, lo cual se convierte en una revictimización para estas al no ser reparadas por el Estado.

De acuerdo con la proyección en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (en adelante PND) se tiene como meta indemnizar 600 000 víctimas de los cuales en el 2023 la meta es de 105 000 y para los siguientes tres años es de 165 000 indemnizaciones anuales. Si bien es cierto, el número de víctimas que se espera indemnizar por parte del Estado es esperanzador, resulta necesario evidenciar que tan efectivo será este proceso. Para tal fin, se tomarán como referencia las cifras previstas en el PND y se realizó una proyección aplicando una regla de tres simples para calcular el porcentaje de víctimas que serán indemnizadas para el cuatrienio 2022 – 2026:

$$X = \frac{C \cdot B}{A} = \frac{(600\ 000)(100)}{8\ 593\ 326} = 6,98$$

8 593 326 (número de víctimas pendientes de indemnización año 2023) equivale A

600 000 (número de víctimas proyectadas a indemnizar 2022- 2026) equivale C

Fuente: Elaboración propia, 2023

La proyección demuestra que tomando el número de víctimas identificadas para el año 2023 se mantiene y se cumple en un 100% el

PND en relación con la indemnización de las víctimas, solo un 6,98% de víctimas van a ser indemnizadas en el cuatrienio 2022 – 2026. Este es un claro reflejo de la denegación de justicia que sistemáticamente vienen sufriendo las víctimas en Colombia. Ahora bien, tomando como referencia las decisiones de la CIDH que señala que la indemnización justa debe comprender una reparación material e inmaterial, se evidencia que en el caso de Colombia no se está dando cumplimiento a estos lineamientos internacionales.

Dentro de una verdadera reparación integral se debe garantizar que las víctimas accedan a la administración de justicia. Ahora bien, como se evidenció en las cifras solo el 12% de víctimas accedieron a la indemnización hasta el 2022 y en una proyección al 2026 otras 6,98% de víctimas van a acceder. Esta situación está generando impunidad y denegación de justicia, verdad y reparación en favor de las víctimas que ha dejado el conflicto armado en Colombia. Mientras no se aumente el presupuesto para indemnizar de forma justa a las víctimas y se fortalezca la administración de justicia para que un total de 9 789 262 accedan a la verdad, se estará revictimizando por parte del Estado a las víctimas, las cuales en muchos casos mueren esperando la indemnización o reparación integral de los perjuicios causados.

Colombia y el gobierno de turno no tienen una tarea fácil en relación con la reparación integral de las víctimas del conflicto. Sin embargo, esto no puede ser excusa para dejar de fortalecer la reparación material e inmaterial por parte del Estado. Se deben fortalecer las medidas no pecuniarias como son la reparación simbólica, la búsqueda de las víctimas desaparecidas y la claridad en los hechos victimizantes. Entonces como lo señaló la Comisión de la Verdad en su informe, ¡hay futuro si hay verdad!, pero esa verdad se logra con justicia, esclareciendo los hechos y por supuesto, reparando integralmente a las víctimas, de lo contrario, solo serán palabras.

En ese proceso de búsqueda de la verdad y específicamente en la búsqueda de justicia, es en donde el Estado colombiano debe aplicar variadas medidas de reparación en favor de las víctimas. Es decir, no solo con la indemnización se logra una reparación efectiva de una víctima, pues en variados casos ellas tienen unos intereses totalmente diferentes con los cuales se puede reparar de forma efectiva e integral a la víctima. Esto genera como consecuencia que el Estado

debe velar por reconstruir las causas o motivos que generaron el hecho victimizante, así como lograr identificar a los verdaderos responsables de cometer estas graves atrocidades y que estos contribuyan con la reparación simbólica, la cual en muchos de los casos es más significativa que la indemnización económica.

CONCLUSIONES

Las medidas de reparación adoptadas por Colombia se encuentran enmarcadas dentro de los lineamientos definidos por la CIDH. Sin embargo, a pesar de contar con las medidas establecidas en el ordenamiento interno para lograr una reparación integral de las más de 9 millones de personas víctimas que ha dejado el CANI éstas no han sido efectivas. Lastimosamente las cifras de víctimas que han logrado acceder a la indemnización es muy baja comparada con el número de víctimas documentadas, es así como hasta el año 2022 solo se había logrado indemnizar un 12% de las víctimas, siendo el delito de desplazamiento forzado el más indemnizado.

En cuanto al futuro de las víctimas este resulta más incierto todavía, pues en el PND 2022 – 2026 se estableció que se indemnizarían aproximadamente 600 000 víctimas, las cuales tomando como referencia el número de víctimas documentadas al 2023 solo serían indemnizadas el 6,98% siempre y cuando el gobierno actual cumpla con la meta establecida, pues de lo contrario este número será inferior. Según los cálculos el proceso de reparación de las víctimas puede tardar más de 16 años, y garantizar la medida de rehabilitación para todas las ellas podrían requerir aproximadamente más de 24 años (CSM, 2020).

Estas cifras son un reflejo del proceso de victimización secundaria que viven las víctimas, ya que si desean ser indemnizadas van a tener que esperar un buen tiempo para lograr acceder a los programas y beneficios que ofrece el Estado. Es más, muchas de ellas no van a alcanzar a recibir la indemnización a la cual tiene derecho como víctimas del CANI. Esto demuestra que las medidas de reparación adoptadas por Colombia no son eficaces ya que el proceso de reparación va a alcanzar el tiempo que ha durado el conflicto. De ahí que, es necesario que se destine más presupuesto y estrategias para que se logre una verdadera reparación integral de las víctimas en el territorio colombiano.

El proceso de reparación de las víctimas que ha dejado uno de los conflictos más extensos y crueles de la historia no es un proceso que se pueda dar de un día para otro, toda vez que, cada día que va transcurriendo nuevas víctimas van ingresando a las largas filas de la reparación. Sin embargo, este no puede ser una excusa para generar nuevamente un proceso de victimización en contra de la víctima, pero en esta oportunidad a cargo del Estado, pues este debe velar porque la reparación integral se realice en el menor tiempo posible y se pueda volver a reincorporar a la víctima al estado que se encontraba antes del hecho victimizante.

Ahora bien, cuando en Colombia se habla de una reparación integral esta no solo comprende una indemnización económica, pues este es una de las variadas posibilidades con las cuales se puede reparar a una víctima, pero no la única. Esto significa que si el Estado realmente desea una reparación integral debe fomentar otro tipo de actividades como serían la memoria histórica, la reparación simbólica, el perdón público u otras alternativas de reparación. Esto debido a que la reparación de las víctimas que ha dejado el conflicto no se puede reparar de una única forma, pues en muchos casos las víctimas no desean una indemnización económica, sino conocer en donde está sepultado su familiar para darle una sepultura digna.

Lo anterior, trae una obligación mayor para el Estado que recae en que la víctima debe ser reparada de forma integral, pues deben adoptar otras medidas complementarias junto con las indemnizaciones económicas para reestablecer el estado de la víctima. Si bien es cierto, esto jamás se dará independientemente la medida de reparación adoptada, si le va a servir a la víctima para superar el proceso de duelo que le ha ocasionado el hecho victimizante. Finalmente, el Estado colombiano está en su obligación con todos los factores del conflicto en adoptar una reparación integral de la víctima, pero si no se hace un esfuerzo mayor este proceso no va a terminar nunca y por el contrario se va a convertir en una denegación de justicia para la víctima, la cual de nuevo la revictimiza por su condición.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Acevedo, L., & Pérez, J. (2008). Las reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional. *American University International Law Review*. <https://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr/vol23/iss1/3/>

Arce, D., & Gil, S. (2015). La corriente Renovación Socialista (CRS): Una experiencia de paz en medio del conflicto colombiano. Asociación civil internacia. <https://internacia.wordpress.com/2015/10/17/la-corriente-renovacion-socialista-crs-una-experiencia-de-paz-en-medio-del-conflicto-colombiano/>

C., Cons., T-083, 2017

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad Informe General Grupo de Memoria Histórica. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

Chinchilla, Fernando A. 2010. «Las Supervivencias y Aversiones de los Revolucionarios Colombianos. Preferencias estratégicas de Grupos Guerrilleros Ante La Posibilidad De Negociar La Paz». *Colombia Internacional* 1 (72):5-27. <https://doi.org/10.7440/colombiaint72.2010.01>.

Comisión de la verdad (s.f.). La reparación integral. <https://www.comisiondelaverdad.co/la-reparacion-integral>

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 (2023). Décimo informe de seguimiento entregado al Congreso de la República 2022-2023. <http://www.secretariassenado.gov.co/>

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 (2023). Séptimo informe de seguimiento entregado al Congreso de la República 2019-2020. <http://www.secretariassenado.gov.co/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1989). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 21 de julio de 1989.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1990). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 17 de agosto de 1990.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1996). *Caso El Amparo Vs. Venezuela*. Sentencia de 14 de septiembre de 1996.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998). *Caso Castillo Páez Vs. Perú*. Sentencia de 27 de noviembre de 1998.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998). *Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina*. Sentencia de 27 de agosto de 1998.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador*. Sentencia de 29 de mayo de 1999.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Caso Villagrán Morales y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 26 de mayo de 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Sentencia de 22 de febrero de 2002.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*. Sentencia de 8 de julio de 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Sentencia de 29 de noviembre de 2006.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). *Caso Vargas Areco vs. Paraguay*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.
- El tiempo (1993). La corriente de renovación socialista. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-94010>
- Escuela de Cultura de Paz (2015). Anuario Procesos de Paz 2015. <https://www.undp.org/es/colombia/publications/anuario-procesos-de-paz-2015>
- Mercado Vega, Armando José. 2022. «Politicidio De Baja Intensidad: Exterminio Territorializado Del Partido Revolucionario De Los Trabajadores (PRT) En El Caribe Colombiano, 1991-2005». Colombia Internacional, n.º 111 (julio):135-70. <https://doi.org/10.7440/colombiant111.2022.06>.
- Nash, C. (2009). Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007). Andros Impresores.
- Peñaranda Supelano, R. (2015). Guerra propia, guerra ajena. Conflictos armados y reconstrucción identitaria en los Andes colombianos. El movimiento armado Quintín Lame. Bogotá: CNMH-IEPRI.
- Pizarro Leongómez, E. (1989). Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia (1949-1966). *Análisis Político*, (7), 7-32. Recuperado a partir de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74211>
- Soriano Reyes, J. (2013). Ejército de liberación nacional colombiano: desde la renovación política a la corriente de renovación socialista, 1978-1994. *Revista Divergencia*. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4716503>
- Trejos Rosero, L. (2013). AL DE UNA ORGANIZACIÓN INSURGENTE COLOMBIANA El ejército popular de liberación (ep). De china a cuba vía albania. *Investigación y Desarrollo*, 21(2), 371-394. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-32612013000200003&lng=en&tlng=es.
- Unidad de víctimas (2015). Ruta Integral Individual. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20tiene%20en,y%20garant%C3%ADas%20de%20no%20repetici%C3%B3n>.
- Unidad para las víctimas (2022). Las cifras que presenta el Informe Global sobre Desplazamiento 2022. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/las-cifras-que-presenta-el-informe-global-sobre-desplazamiento/>
- Vera Grabe, L. (2010). M-19: de la lucha armada a la renuncia a la violencia. IV Jornadas internacionales sobre terrorismo los finales del terrorismo: lecciones desde la perspectiva comparada. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5735874>
- Yaffe, L. Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta. CS [online]. 2011, n.8, pp.187-208. ISSN 2011-0324. <https://doi.org/10.18046/recs.i8.1133>.